

Se admiten suscripciones voluntarias á este periódico, que sale los **mártes** y **viérnes** en la Redacción á 6 rs. al mes, llevado á sus casas.



Para fuera de esta Ciudad tambien se admiten á 20 rs. por trimestre, franco de porte. Todos los avisos que se remitan serán francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO POLÍTICO SUPERIOR DE ESTA PROVINCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Negociado 14.=Circular.=Número 485.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, se ha servido comunicarme con fecha 14 del actual la orden de S. A. el Regente del Reino que sigue.

»La Direccion general de Caminos me ha hecho presente que ha dirigido una circular á V. S., y demas Gefes políticos en 16 de Julio próximo pasado sobre el modo de hacer los acopios de materiales que han de emplearse en las recomposiciones, y conservacion permanente de las carreteras, en las travesias, entradas, y salidas de los pueblos. Y deseando S. A. que por todos los medios posibles se cuide de mejorar dichas travesias, tan abandonadas generalmente; se ha servido resolver que V. S. procure con el mayor celo y actividad, y por todos los medios que estén á su alcance, hacer que los pueblos situados sobre las carreteras hagan los acopios al tenor de lo que en la misma Circular se previene, y que cada quince dias dé V. S. parte detallado de lo que se vaya adelantando en este particular en cada uno de los pueblos de esa provincia, á que se refiere esta disposicion. De orden de S. A. lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.»

En su consecuencia he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para su debida publicidad, y á fin de que los pueblos situados sobre las Carreteras generales de esta provincia, remitan á este Gobierno político, en el término preciso de 8 dias, noticia circunstanciada de los acopios de materiales que hayan hecho, segun lo dispuesto en la regla 13, y siguientes de la citada Circular de 16 de Julio próximo pasado, la cual se halla inserta en el Boletin del 29 del mismo, bajo el número 412. Burgos 21 de Agosto de 1842.=José Nieto.

Negociado 15.=Número 489.

El Director general de minas con fecha 19 del actual me dice lo que sigue.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península comunica á esta Direccion general, con fecha 17 del que rige lo que sigue:

Por el Ministerio de Hacienda en 12 del actual se dice al Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península lo siguiente.=El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha á los Directores generales de Aduanas y de Rentas unidas lo que sigue.=El Regente del Reino se ha enterado del expediente instruido con objeto de adoptar disposiciones para asegurar el pago del 5 por 100 impuesto á los mi-

nerales, y en su vista se ha servido resolver que las administraciones de Aduanas y de Rentas unidas no faciliten guías para la circulacion de minerales, menas y metales, escepto el hierro, sin que se acredite con documento de los Inspectores de minas del respectivo distrito, haberse satisfecho el 5 por 100 que con arreglo á la ley deben recaudar; y que en su consecuencia se encargue al Resguardo no permita dicha circulacion sin el espresado requisito. Lo que de acuerdo de esta Direccion general comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

En su consecuencia he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para su debida publicidad y exacto cumplimiento. Burgos 24 de Agosto de 1842.=José Nieto.

Número 478.=Diputacion provincial de Gerona.=Cuando la mala fé, la injusticia y el espíritu de bandería dominan al escritor público, no puede menos de suceder que la imprenta destinada á corregir las costumbres y á ilustrar al pueblo, tome un rumbo enteramente opuesto y se ocupe en denigrar á hombres beneméritos, dirigirles las mas atroces calumnias y reprobar hechos cuya legalidad, oportunidad y consecuencias desconoce.

Así lo ha visto por desgracia esta Corporacion al leer los diferentes ataques que parte de la prensa periódica de la corte, y con especialidad *La Posdata*, ha dirigido al General D. Martin Zurbano, no contentándose esta con denunciar hechos totalmente desfigurados, sino prodigiándole los mas insultantes epítetos, ridiculizándole en la parte del mismo periódico llamada *Retazos* para hacerle perder de este modo su prestigio y su fuerza moral, tal vez por fines que se dejan bien conocer, y que omite la Diputacion el explanarlos.

Esta Corporacion que solo mira los hechos y prescinde de personalidades, que ha sido la primera en llamar contra los abusos del poder y no sellaria sus labios al despuntar cualquier acto de tiranía, que se halla al frente de esta provincia para proteger á sus habitantes, y no permitir se les veje ni atropelle; esta Corporacion repite y aquellos no pueden menos de bendecir al General Zurbano, tomar en masa su defensa, y hacer propia la causa de aquel Gefe contra todo tiro ó insulto que por las providencias adoptadas le asestare.

Para que el público no atribuya este acto, que lo es de justicia, á parcialidad y pueda juzgar con todo acierto acerca los hechos que se critican; los presentará bajo su verdadero punto de vista y tales cuales han ocurrido, y el tribunal de la opinion pública sabrá decidir si son dignos de reprobacion ó de elogio.

Es constante y sabido que de mas de siete meses esta-

ba invadida la provincia por una cuadrilla de forajidos, disfrazados con un color político, que auxiliados y protegidos en el país por los desafectos á las actuales instituciones, hacian infructuosa la movilidad de las columnas y á mansalva cometian sus robos y asesinatos. Vanas é inútiles habian sido cuantas providencias se habian adoptado y la impunidad, contra la cual tanto ha declamado en otras épocas la imprenta, burlaba cualesquier medidas por bien combinadas que fuesen.

En tan crítica situación llegó á la provincia el General Zurbano, y coincidiendo su llegada con la presentacion de un sargento de Bailen, que hecho prisionero por Felip, tuvo que seguir por un espacio de tiempo su gavilla, se le proporcionaron descubrimientos importantes, y aprehendidos los que resultaban culpables de encubrimiento é inteligencia con los rebeldes, sufrieron la última pena los confesos y convictos de este crimen, con arreglo al bando del Excmo. Señor Capitan general D. Antonio Van-Halen, de tres de Mayo último que se halla en vigor en la provincia, poniéndose en libertad á los que presos por igual causa no resultó probado plenamente ni confesado el delito.

Estas medidas si bien rigurosas, pero necesarias é indispensables en el estado del país, han producido un efecto májico: las gavillas que campeaban por doquiera han desaparecido como por encanto; los pueblos se han armado y persiguen á los forajidos en todas direcciones, y algunas gotas de sangre derramadas con justicia y oportunidad han secado los manantiales de la que hubiera corrido si se hubiesen engrosado los malvados como indudablemente hubiera sucedido; Y al hombre que tantos bienes ha procurado al país se le llama caribe, tigre, feroz y sanguinario! Solo los favorecedores de Felip podrian prodigarle tan calumniosos epítetos.

Tómase tambien de pretexto para injuriarle el bando que publicó en 16 de Julio último, imponiendo pena de la vida á los que presos por los forajidos tratasen de rescatarse por medio del oro, y aunque á primera vista parezca que los resultados debian ser fatales, se combinó tan bien esta providencia con las medidas que la subsiguieron, tomando en rehenes á los parientes y deudos de los ladrones, y armando á los pueblos que ni una sola víctima ha causado, consiguiéndose el saludable efecto que se propuso de hacer desaparecer el tráfico de estos nuevos berberiscos quitándoles los medios de subsistencia.

Críticase no menos la disposicion de reintegro por el pueblo de la Sella del rescate que tuvo que satisfacer el propietario Sabench arrancado violentamente entre los vecinos del mismo, y es estraño lo hagan con tan poco criterio cuando esta providencia se halla fundada en el artículo 16 de la Real orden de 24 de Setiembre de 1836 que se halla vijente en que haciendo referencia al 15 de la misma dice «del propio modo se resarcirán á los leales á costa de estos agraciados ó que hayan sido favorecidos ó respetados por los facciosos, los daños que por este se les ocasionase en sus bienes, casas y haciendas, con incendios, robos, talas, ó de otro cualquier modo» circunstancias todas que se verificaron en el mencionado pueblo, pues hallándose con armamento suficiente entró en él Felip con un solo compañero y sin oponer los vecinos de la Sella resistencia la menor se llevaron preso á Sabench, desprendiéndose de allí una connivencia con aquel cabecilla que podian destruir, y recayendo sobre los mismos la responsabilidad de los males posteriores que ocasionó, responsabilidad que no ha exigido el General Zurbano ateniéndose solo á las disposiciones de la Real orden arriba citada.

Desvanecidos de raiz cuantos cargos se han hecho al General Zurbano, y que podian presentar una apariiencia de razon, hará caso omiso la Diputacion de los insultantes sarcasmos en que abunda el mencionado periódico *La Poslata*, desmintiendo á la faz de la provincia y de la Nacion las falsedades que contiene como entre otras la de

haber preso en esta capital una monja, haber fallecido la viuda de Lambertí de resultas de la ejecucion de este, limitándose á manifestar que hasta ahora la justicia y la necesidad honran los actos de aquel Gefe militar y que un perpetuo agradecimiento de los catalanes por haberles devuelto la paz, desbaratados los planes de los malvados, protegido á los inocentes, y castigado á los culpados, es el merecido tributo que ofrecen al General Zurbano, dando un solemne mentís á sus enemigos y detractores.

Gerona 6 de Agosto de 1842.—El presidente, Tomas Bruguera.—El Vice-presidente, Miguel de Ezquiaga.—José Brandia, Diputado.—José Bou, Diputado.—José Tomas, Diputado.—Juan Buadas y Requer, Diputado.—P. A. D. S. E., Tomas Narciso Blanch, Secretario.

Secretaría.—Circular.—N.º 496.

Por la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, se me comunica en 23 del actual la siguiente superior resolucion.

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion con fecha 19 del actual lo que sigue.

El Sr. Ministro de la guerra dice con esta fecha al Intendente general lo siguiente.—He dado cuenta al Regente del Reino del expediente instruido con el fin de resolver si el importe del utensilio que la administracion militar ha facilitado para guardias que no estan consideradas como de plaza, y que se dan en auxilio y custodia de varios establecimientos públicos, dependientes de otros Ministerios, corresponde que sea reintegrado por los mismos al presupuesto de guerra, y si convendrá que en lo sucesivo grave dicho gasto única y exclusivamente sobre la administracion militar con el fin de evitar complicaciones en su contabilidad y en la de los romos dependientes de otros Ministerios, y S. A. enterado y con presencia de lo espuesto acerca de este asunto por la Junta general de Inspectores, se ha servido resolver: 1.º Que se pida por la administracion militar el reintegro del importe del utensilio que ha facilitado y facilite hasta fin de diciembre del corriente año para guardias y establecimientos públicos que no dependan de este ministerio, en atencion á que este gasto, segun está prevenido por Reales órdenes de 16 de noviembre de 1830, y 7 de marzo de 1832, debe ser cargo á los presupuestos de los ministerios á que respectivamente correspondan los establecimientos, en cuyo auxilio y custodia se emplean las referidas guardias, y que por consiguiente ninguna cantidad ha podido ni debido considerarse en el de la guerra para acudir á esta obligacion. 2.º Que desde 1.º de enero del año próximo, se encargue la administracion militar de atender al pago del utensilio que corresponda á las referidas guardias, reclamándose su importe en el presupuesto de este ministerio para 1843 y los sucesivos. Y 3.º Que ha de ser circunstancia indispensable para legitimar dicho abono con cargo al presupuesto de la guerra, el que se declare previamente por la autoridad superior de cada punto las guardias que en él han de considerarse de plaza: en el concepto que á las que les falte este indispensable requisito ó se establezcan sin la competente intervencion de la autoridad militar, será de cuenta del ministerio que corresponda el punto que se cubra el satisfacer el importe del utensilio que debenguen las mismas.

Lo traslado á V. S. de orden de S. A., comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, para su conocimiento y efectos correspondientes.

Cuya insercion en este periódico oficial he dispuesto para su mayor publicidad y exacta observacion. Burgos 26 de agosto de 1842.—José Nieto.

Negociado número 8.º Número 497.

Habiendo desaparecido del pueblo de Castrillo del Val, en la noche del 22 del actual, dos Yeguas cuyas señas á continuacion se espresan, encargo á las justicias de

los pueblos de esta provincia procuren averiguar su paradero, dirigiéndolas en caso de ser halladas a disposición del Alcalde constitucional del referido pueblo.

Señor. Edad 4 años, pelo moreno, alzada corta, crin cortada, cola bastante. Tiene dos lunares blancos en el lomo y rozadas las manos de la traba.

Edad 7 años, pelo moreno, con lunares blancos, alzada regular, y cuerpo largo. Burgos 26 de agosto de 1842.—José Nieto.

Número 500.—DIPUTACION PROVINCIAL.

Debiendo procederse al sorteo de las fracciones que resultan en el repartimiento de los 480 hombres que han correspondido á esta provincia en el actual remplazo del Ejército, decretado por la Ley de 1.º del que rige, inserta en el boletín oficial número 791; ha acordado esta Diputación en conformidad á lo dispuesto en los artículos 47 y siguientes hasta el 52 inclusive de la Ordenanza de remplazos, que se verifique aquel en los términos que la misma dispone. A este fin ha señalado el día 5 de setiembre próximo para sortear las décimas de los partidos de Burgos, Belorado, Aranda y Roa; el 6 los de Lerma, Bribiesca, Miranda y Melgar, y el 7 los de Salas de los Infantes, Sedano, Villadiego y Villarcayo.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para conocimiento de los pueblos é interesados que gusten presenciar este acto, que tendrá lugar en la Sala de Sesiones de esta Diputación, desde las nueve de la mañana de los días prefijados. Burgos 25 de agosto de 1842.—E. P.—José Nieto.—P. A. de S. E.—Juan Fernandez Cueva, Srio.

N.º 493. INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

Por la Comision de liquidacion y recaudacion de atrasos del culto y clero de la diócesis de Palencia, se me ha dirigido en 17 del actual la comunicacion siguiente.

Resuelto por S. A. el Regente del Reino en orden de 20 de julio último, que se recaude por las comisiones lo que se esté adeudando hasta 30 de setiembre de 1841 por el 4 por 100 y primicia, y que se distribuya entre el culto y clero, conforme á lo dispuesto en la ley de 16 de julio de 1840 con aplicacion á los siete meses contados desde 1.º de marzo á fin de dicho setiembre, toda vez que la contribucion general establecida por la ley de 14 de agosto empieza en 1.º de octubre siguiente, y teniendo esta Comision á la vista las instrucciones que al efecto ha recibido de la Junta superior, como igualmente las comunicadas al Contador diocesano por la contaduría general del ramo en que terminantemente se dispone segun el art. 4.º de la citada resolucion de S. A. que no habiendo frutos recolectados ni arriendos hechos, se cobre y traiga al acervo comun las siete dozabas partes de las cuotas que han debido pagar los contribuyentes del enunciado 4 por 100 y primicia por razon del año entero de 1841, se ha ocupado esta comision en trazar la forma mas segura y expedita de llevar á efecto la espresada orden de S. A. é instrucciones de la Junta superior, mas como su autoridad no es conocida ha creido lo mas acertado basar en la Superioridad de V. S. todas las determinaciones encaminadas al objeto respecto á los pueblos de esa Provincia, no dudando de la proteccion de V. S. la robustezca con su sello, si los resultados no han de ser ilusorios. Asi que tiene precision de rogar á V. S. lo primero se sirva dar á conocer á los alcaldes y justicias de esa provincia por medio del boletín oficial las personas que suscriben componentes de esta corporacion, y la mision de que está encargada, á fin de que sin necesidad de molestar con reclamaciones á V. S. continuamente, cooperen con su autoridad y conocimientos locales á los fines indicados, secundando las medidas de esta comision del modo que lo han hecho en la cobranza del 4 por 100 de 1840, y segun previene

la Real instruccion de 25 de julio del mismo año.—Asimismo convendrá que V. S. tenga á bien excitar á dichos alcaldes y ayuntamientos á los conciertos ó ajustes alzados de lo que deba rendir el impuesto de la demarcacion y término de sus pueblos respectivos, con arreglo á la referida instruccion de 25 de julio; advirtiéndoles que esta comision cierra el plazo para dichos conciertos el día 15 de setiembre próximo venidero, y que los encargados de los ayuntamientos que vengan á contratar con ella, habrán de presentarse autorizados con el correspondiente poder en la calle de Gil de Fuentes, número 4.º—La comision que tiene adelantado el pensamiento para ejecutar la cobranza á la menuda por medio de Administrador y recolectores ausiliados de las justicias, está en dar la orden para que se dé principio el día siguiente al vencimiento del plazo abierto hoy: y si esta condicion tiene V. S. á bien mencionarla á los ayuntamientos en la escitacion, la comision sabrá ser agradecida y de este modo sus tareas no serán en vano.

A su virtud, he dispuesto publicar la preinserta comunicacion en el boletín oficial para conocimiento de los alcaldes y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia que corresponden al obispado de Palencia; teniendo entendido que la comision que conoce de este asunto en dicha capital, la componen los señores D. Mariano Marcos, D. Mariano Amor y D. Ceferino Dominguez, prometiendome de dichos ayuntamientos la prestarán todo el auxilio y cooperacion de que necesita para llevar á debido efecto su cometido, en un servicio que por su naturaleza no podrá menos de excitar todo el interés que exige, evitando por este medio los perjuicios que la demora pudiera ocasionar. Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 24 de agosto de 1842.—José Senés.—Sres. Alcaldes y ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia.

Número 494. *La Direccion general de aduanas y aranceles con fecha 16 del actual me dice lo siguiente.*

»Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 12 del actual la orden siguiente: Excmo. Sr.: Conformándose el Regente del Reino con lo propuesto por esa Direccion en 18 de Mayo último á instancias del Ayuntamiento de Polopos, en la provincia de Granada, se ha servido resolver, que puedan exportarse por el embarcadero sito en aquel término, titulado de la Mamola, con destino á puertos habilitados de la Península, el vino, pasas, higos y almendra procedentes de dicho pueblo, y los de Sorvilán y parte de Rubite; pero con la expresa condicion de no haberse de exportar mas que los referidos artículos, ni verificar importacion alguna de los mismos ú otros, ya sean nacionales ó extranjeros, y la de sujetarse los cargadores á presentar en la Aduana inmediata á que corresponda una nota por duplicado en que se exprese el buque, patron, remitente, consignatario, cantidad de los frutos y su destino, á fin de que en una de dichas notas ponga el Administrador de la Aduana el permiso de salida, y se conserve la otra en aquella Oficina para los efectos que haya lugar. De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su noticia y fines consiguientes. Y la Direccion lo traslada á V. S. para los propios fines, sirviéndose insertarla en el Boletín oficial de esa provincia para que llegue á noticia del comercio.»

La cual en cumplimiento de lo que se me encarga, he dispuesto se anuncie por medio del Boletín oficial de la provincia para los efectos á que se dirige. Burgos 23 de Agosto de 1842.—José Senés.

Número 495. *La Direccion general de aduanas y aranceles con fecha 16 del actual me dice lo siguiente.*

»Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 12 del actual la orden siguiente: Excmo. Sr.: El Regente del Reino, conformándose con lo

expuesto por esa Direccion en 23 de Diciembre último, se ha servido aprobar la medida adoptada por el Intendente de Barcelona permitiendo el cabotaje de los puntos de Malgrat, Calella y San Pol con los puertos habilitados de aquella provincia, segun se ha ejecutado hasta ahora; pero entendiéndose con la circunstancia de que en lugar de pedir guia los cargadores, presenten estos en la Aduana de Arens de Mar una nota por duplicado en que se exprese el buque, patron, remitente, consignatario, calidad y cantidad de los frutos, y su destino, que será precisamente el puerto de Barcelona u otro de la provincia que esté habilitado para la descarga, á fin de que en una de dichas notas ponga el Administrador de la expresada Aduana de Arens de Mar el permiso de salida, y se conserve la otra en aquella Oficina para los fines que convengan. De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su noticia y efectos consiguientes. Y la Direccion lo traslada á V. S. para los propios fines, sirviéndose insertarla en el Boletín oficial de esa provincia para que llegue á noticia del comercio.»

En su cumplimiento he acordado insertarla en el Boletín oficial de la provincia para noticia y conocimiento de quien corresponda. Burgos 23 de Agosto de 1842.—Jose Senés.

Número 492. Contaduría de Rentas de la provincia de Valladolid.—Acompaño á V. S. la adjunta relacion de los individuos residentes en esa provincia que tienen en esta Seccion láminas á su favor de deuda sin interés, para que tenga la bondad de mandar se inserte en el primer Boletín oficial de esa Capital, y llegue por este medio á noticia de ellos, teniendo la dignacion de avisarme el dia de su publicacion con un ejemplar, para gobierno de esta dependencia, y cumplimiento de lo mandado por la Direccion general de liquidacion de la deuda pública, á la que en este dia se da parte de haber pasado á V. S. la citada relacion. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 24 de Julio de 1842.—P. A. D. S. C.—Faustino Diez Balcarce.—Sr. Intendente de Rentas de la provincia de Burgos.—Seccion de liquidacion de créditos militares del distrito de Castilla la Vieja.—Relacion de los individuos que tienen en esta Seccion créditos á su favor en láminas de deuda sin interés que deben recoger por sí ó persona legitimamente facultada bajo su responsabilidad, con poder militar en papel del sello 4.º, autorizado por un Comisario de guerra, y á falta de él por el Alcalde primero constitucional, Escribano ó Fiel de fechos del pueblo de cada respectiva residencia, presentando al mismo tiempo en esta oficina las carpetas ó recibos de resguardo que hayan obtenido al entregar sus créditos á liquidacion; y los que por razon de herencia tengan derecho á ellos, lo acreditarán asi mismo con testimonio de la cláusula de institucion de herederos, y partida de difuncion del que heredan, sin cuyos requisitos no serán entregados.

Nombres y pueblos de su residencia.

Pedro Cabo	Luriezo
Antonio de Diego	Castrojeriz
Antonio Hernando	Villamayor
Gabriel Perivañez	Aguilera
Fermin Lázaro	Idem
Pedro Antonio de Porras	Idem

Valladolid 24 Julio de 1842.—P. A. D. S. C.—Faustino Diez Balcarce.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que llegue á noticia de los interesados. Burgos 23 de Agosto de 1842.—Jose Senés.

Número 462. *La direccion general de aduanas aranceles y resguardos con fecha 6 del actual me dice lo siguiente.*

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 2 del corriente la resolucion que sigue:

Excmo. Sr.: El Regente del Reino se ha enterado del expediente promovido por el Ayuntamiento de la villa de Audraix, en la isla de Mallorca, en solicitud de que se habilite aquel puerto para el comercio interior y de cabotaje con nuestra Península; y en vista de lo que resulta se ha servido S. A. acceder á esta solicitud de conformidad con lo propuesto por esa Direccion, sin perjuicio de darse cuenta á las Cortes en la próxima legislatura, en cumplimiento de lo prevenido por el artículo 3.º de la ley de Aduanas. De orden de S. A. lo comunico á V. E. para los efectos consiguientes.—Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y gobierno de las Oficinas de esa provincia, sirviéndose insertarla en el Boletín oficial de la misma para que llegue á noticia del comercio.

Lo que he dispuesto insertar en el Boletín oficial de la provincia para los efectos á que se dirige. Burgos 11 de Agosto de 1842.—Jose Senés.

ANUNCIOS.

N.º 482. Habiendo resuelto el Ayuntamiento constitucional de Cameno, que la dotacion de la escuela de primeras letras sea de 34 fanegas de trigo á laga de buena calidad, incluso el servicio de la Sacristia, del que resultarán algunos arbitrios, se ha dispuesto que la provision que estaba anunciada para el dia 14 del próximo setiembre sea para el 29 del mismo.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de Padilla de Abajo: su honorario anual consiste en 116 fanegas de trigo, casa para vivir en ella de balde, un carro de sarnientos y libre de toda contribucion. Los memoriales se dirigirán á su ayuntamiento en todo el mes de setiembre.

Se halla vacante el partido de Cirujano de la villa de Lantadilla, Provincia de Palencia: su dotacion consiste, agregado el pueblo de Palacios distante medio cuarto de legua, en cincuenta cargas de trigo, casa, y libre de contribucion: los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus memoriales á el ayuntamiento constitucional de la misma, que será hasta fines del año de 1842 en que será provista.

Se halla vacante el Partido de Médico de la villa de los Balbases, á el que se hallan unidos seis pueblos limitrofes, con la dotacion de 4200 rs. en efectivo, 104 fanegas de trigo, 10 fanegas de cebada, que se satisfarán por los ayuntamientos, casa-habitacion, libre de contribuciones ordinarias y extraordinarias se admitirán memoriales hasta el 15 de setiembre, remitiéndoles á el ayuntamiento de los Balbases, francos de por tener.

N.º 499 El remate del servicio de carruages y bagages del Canton de Cogollos, está señalado para el dia 7 de setiembre próximo en la casa del Ayuntamiento de este pueblo.

El dia 23 del corriente desapareció del pueblo de Montoro una barra de pelo moreno, bragadura blanca, un lunar en el lomo, pelos blancos á la inmediacion de la cola, y en la tripa una cicatriz. El que sepa su paradero dara razon á su alcalde.